

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/100/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 PRIMERO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL
TRECE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, el día 25 veinticinco de marzo del año 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 130153; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. -----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- a) La solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa se presentó en fecha **30 treinta de enero de 2013 dos mil trece** ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado.-----

---b) De las propias constancias que integran el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se advierte que en fecha **7 siete de febrero del 2013 dos mil trece se dio respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado.-----

--- En virtud de que lo anterior se desprende las documentales presentadas por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Ahora bien, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el plazo para interponer el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante es dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución: -----

“Artículo 79.- El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.”

--- En ese sentido, el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el presente Recurso de Revisión, **feneció el 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, último día hábil en el cual la parte recurrente pudo haber interpuesto el presente recurso.**-----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORANEO**, en virtud de que el plazo a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ha transcurrido en exceso.-----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como [_____@yahoo.com](mailto:_____.@yahoo.com) --

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones.-----

--- **TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo proveyó y firma el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ** ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ** quien autoriza y da fe.-----

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA